CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.25 0027 15 ABR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN DE LOS TÉRMINOS DE VIGENCIA DE RESOLUCIÓN N° 700.36.24-0147 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24.1931 del 11 de diciembre de 2024 y,

ANTECEDENTES:

Que, mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, bajo el AR-2024-01680 de 23 de julio de 2024, el CONSORCIO PUENTE 2023, identificado con Nit 901.784.441-7, representado legalmente por el señor EDGAR MARIN RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.388.153.441 de Bucaramanga, y conformado por ARMELCO S.A.S., identificado con NIT No. 901.192.425-8 y representado legalmente por CARMEN EMILIA LUNA NARANJO, con cédula de ciudadanía No. 30.404.705 de Manizales, CONSTRUCTORA POSADA INGENIEROS S.A.S., identificado con NIT No. 900.367.536-6 y representada legalmente por EULALIA LOPEZ DUEÑES, con cédula de ciudadanía No. 60.378.473 de Saravena y DUSARD S.A.S. identificado con NIT No. 900.496.243-6 y representado legalmente por RAMIRO DUSSAN PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva, solicitó concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce, para llevar a cabo el proyecto denominado: "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**".

Que, para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce.
2. Registro Único Tributario (RUT), del municipio de Saravena.
3. Fotocopia de la cédula del señor Edgar Marín Rueda, representante legal del Consorcio.
4. Certificado de Existencia y representación Legal de la empresa ARMELCO SAS
5. Certificado de Existencia y representación Legal de la empresa COPI SAS
6. Certificado de Existencia y representación Legal de la empresa DUSAR SAS
7. Copia del acta consorcial
8. Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales.
9. Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce.
10. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente firmado y presupuesto general del proyecto.
11. Copia del documento que responsabiliza al consorcio puentes 2023 de adelantar los permisos ambientales.
12. Copia de los Certificados de usos del suelo por parte de la secretaría de Planeación municipal.
13. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.24-1533 de 15 de octubre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al CONSORCIO PUENTE 2023, identificado con Nit 901.784.441-7, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, mediante radicado AR-2024-02463 de 28 de octubre de 2024, el CONSORCIO PUENTE 2023, identificado con Nit 901.784.441-7, solicitó reliquidación de los permisos ambientales ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, liquidado mediante comunicación oficial No. 700.11.24-1533 de 15 de octubre de 2024.

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.24-1676 de 12 de noviembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al CONSORCIO PUENTE 2023, identificado con Nit 901.784.441-7, el costo de la reliquidación de servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento

de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, mediante radicado AR-2024-02595 de 14 de noviembre de 2024, el CONSORCIO PUENTE 2023, identificado con Nit 901.784.441-7, allegó a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, el soporte de pago de los servicios de evaluación, liquidado mediante comunicación oficial No. 700.11.24-1676 de 12 de noviembre de 2024.

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.24-1704 de 18 de noviembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, remitió factura SAFE-4934 de 15 de noviembre de 2024, por un valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($47.490.058,00), por concepto de servicios de evaluación.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo radicado bajo el AR-2024-01680 de 23 de julio de 2024, tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que, con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, mediante Auto No. 700.6.24-0340 del 22 de noviembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por CONSORCIO PUENTE 2023, identificado con Nit 901.784.441-7, tendiente a evaluar la solicitud de permiso de Concesión de aguas subterráneas y Autorización de Ocupación de Cauce.

El anterior trámite fue notificado electrónicamente el día 22 de noviembre de 2024 y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Surtido el trámite, fueron designados profesionales de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada, de igual forma se llevó a cabo la visita técnica el día 09 de diciembre de 2024.

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de Corporinoquia, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 700.8.2.24-0350 del 10 de diciembre de 2024, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

Que a través de la Resolución 700.36.24-0147 del 11 de diciembre de 2024, se otorgo a el CONSORCIO PUENTE 2023, identificado con Nit 901.784.441-7, representado legalmente por el señor EDGAR MARIN RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.388.153.441 de Bucaramanga, y conformado por ARMELCO S.A.S., identificado con NIT No. 901.192.425-8 y representado legalmente por CARMEN EMILIA LUNA NARANJO, con cédula de ciudadanía No. 30.404.705 de Manizales, CONSTRUCTORA POSADA INGENIEROS S.A.S., identificado con NIT No. 900.367.536-6 y representada legalmente por EULALIA LOPEZ DUEÑES, con cédula de ciudadanía No. 60.378.473 de Saravena y DUSARD S.A.S. identificado con NIT No. 900.496.243-6 y representado legalmente por RAMIRO DUSSAN PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva, permiso de concesión de aguas superficiales y autorización para la ocupación de cauce.

Que a través del Radicado AR 2025 – 00445 del 07 de marzo del 2025, el señor Edgar Marín Rueda, representante legal del CONSORCIO PUENTES 2023, solicito ante Corporinoquia – Territorial Arauca la suspensión de los términos de la vigencia de la Resolución 700.36.24-0147 del 11 de diciembre del 2024, por medio de la cual se otorgo permiso de concesión de aguas superficiales y autorización para la ocupación de cauce.

DE LA COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país. (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El artículo 209 de la Constitución Política señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley'.

Así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

El numeral 11 del artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán*

que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa" (...).

REFERENTE AL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la administración *"velará itpara que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos".*

Por otro lado, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1., determina que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto

- Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

El artículo 2.2.3.2.5.3, establece que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".*

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.1., puntualiza los siguiente: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión".*

Por otro lado, el artículo 2.2.3.2.9.1, indica los requisitos que se deben cumplir para la solicitud de concesión, así: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer /a derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que /a Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Igualmente, el artículo 2.2.3.2.9.2., especifica los anexos que debe allegarse con la solicitud:

"a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia".

El artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.3.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de agua.

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua;

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Artículo 2.2.3.3.2.8. Uso industrial. Se entiende por uso industrial del agua, su utilización en actividades tales como;

1. Procesos manufactureros de transformación o explotación, así como aquellos conexos y complementarios.
2. Generación de energía.
3. Minería.
4. Hidrocarburos.
5. Fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productos similares.
6. Elaboración de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución.

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los siguientes artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.3, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.1., dispuso que toda persona natural o jurídica, público o privado, requieren concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Artículo 2.2.3.2.7.2: Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Así mismo en el artículo 2.2.3.2,7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para concesión no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto se prorroga en los términos del artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8-.4 de la norma en cita que menciona "Las concesiones de que trate este capítulo sólo.

Podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".
De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, establece. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE.

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 105. Serán aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título.

Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

El artículo 155, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:
Artículo 2.2.3.2.12.1: *"Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.19.2 señala: *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En cuanto a las obligaciones el artículo 2.2.3.2.19.6 dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Se observa que la solicitud de suspensión de términos presentada por el CONSORCIO PUENTE 2023, identificado con Nit 901.784.441-7, mediante el radicado N° AR-2025-00445 del 07 de marzo del 2025, fue allegada dentro del término de vigencia de la Resolución N°.700.36.24-0147 del 11 de diciembre de 2024, esto es, por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales y Autorización para la Ocupación de Cauce, para el desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Seguidamente y una vez verificado el expediente N°. 700.29.1.24-0030, se pudo constatar que EL CONSORCIO PUENTE 2023, identificado con Nit 901.784.441-7, no se encuentra haciendo uso de los permisos otorgados para el proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, conforme lo justificado en el oficio con radicado N° AR-2025-00445 del 07 de marzo de 2025, en el que allega solicitud de suspensión de términos de vigencia de la Resolución N° 700.36.24-0147 del 11 de diciembre de 2024, por el periodo de **SESENTA Y NUEVE (69) DÍAS**.

Así las cosas, EL CONSORCIO PUENTE 2023, identificado con Nit 901.784.441-7, con el fin de suspender los términos de vigencia previstos en la Resolución N°. 700.36.24-0147 del 11 de diciembre de 2024, solicitada mediante el radicado AR 2025-00445 del 07 de marzo de 2025; que la suspensión del permiso otorgado corresponde a un plazo de **SESENTA Y NUEVE (69) DÍAS**, o en su defecto hasta superar los hechos que originaron la motivación de la suspensión.

Por lo anterior, en atención a los mandatos normativos destacados, es pertinente traer a colación respecto a la suspensión de los actos administrativos, la Sentencia C-069/95 de la Corte Constitucional, en la que se expresó:

> *"la suspensión provisional de los actos administrativos se encuentra ubicada en el Título VIII de la Constitución Política, el cual se ocupa de las funciones de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y no de la vía gubernativa. Que la función administrativa se desarrolla según lo dispuesto por las normas de/procedimiento administrativo, y que debe guiarse por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que estos principios dan fundamento constitucional..."*
>
> *"El artículo 238 de la Constitución Política permite a la ley señalar los "requisitos" y "motivos" para que proceda la suspensión provisional de "los efectos de los actos administrativos", ya que la norma constitucional se refiere a todos aquéllos, y no sólo a los que se puedan derivar de su publicidad. Considera que la norma constitucional limita el campo de la ley a los requisitos y motivos de procedencia de la suspensión, y que tal decisión debe atacar los efectos del acto administrativo, cualesquiera que ellos sean, y no solamente la fuerza ejecutoria de los mismos..."*
>
> *"La suspensión provisional de los actos administrativos, sin que sea necesario analizarlas diferentes modalidades de los actos administrativos, que consagra el ordenamiento jurídico nacional, salvo las enunciadas y aquella que distingue entre actos de carácter general, abstracto e impersonal y actos de carácter particular, personal y concreto, indicados en la demanda..."*

Así las cosas, respecto de la solicitud de suspensión de términos de vigencia de la Resolución N°. 700.36.24-0147 del 11 de diciembre de 2024, presentada por EL CONSORCIO PUENTE 2023, identificado con Nit 901.784.441-7, se considera que, como quiera que el acto administrativo en mención no ha culminado en atención para el fin para el cual fue otorgado; por ende, esta Autoridad Ambiental, con fundamento en el artículo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar la actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa, en este sentido, es evidente que lo resuelto por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia — Corporinoquia, a través de la Resolución N°. 700.36.24-0147 del 11 de diciembre de 2024, no ha logrado su finalidad, debido a que el proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**., no se encuentra actualmente en actividades de uso del permiso ambiental otorgado.

Por ende, resulta técnica y ambientalmente viable acceder a lo pretendido por el solicitante y autorizar la suspensión del término de vigencia establecido en la Resolución N°. 700.36.24-0147 del 11 de diciembre de 2024, en los términos a disponer en el presente acto administrativo.

Que, en consecuencia, de lo anterior y en atención a la petición realizada por EL CONSORCIO PUENTE 2023, identificado con Nit 901.784.441-7, a través del radicado AR 2025-00445 del 07 de marzo del 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, procederá a la suspensión del término de vigencia de la Resolución N°. 700.36.24-0147 del 11 de diciembre de 2024, ***con la salvedad de que en el momento de que se inicien las actividades el usuario deberá informar a CORPORINOQUIA tal situación, con el fin de proceder a levantar la presente suspensión a través de acto administrativo motivado.***

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Arauca,

RESOLUCIÓN No. 700 36 25 0027

15 ABR 2025

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos de vigencia de Resolución N° 700.36.24-0147 del 11 de diciembre de 2024, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, otorgó a EL CONSORCIO PUENTES 2023, identificado con Nit 901.784.441-7, Concesión de Aguas Superficiales, y Autorización para la Ocupación de Cauce, para el desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**., conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente suspensión se otorga por el término de **SESENTA Y NUEVE (69) DIAS**, contados a partir del día **07 DE MARZO DEL 2025** y teniendo un vencimiento de los términos de la suspensión el día **14 DE MAYO DE 2025**.

ARTÍCULO TERCERO: EL CONSORCIO PUENTE 2023, identificado con Nit 901.784.441-7, **DEBERÁ INFORMAR** a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, **CON ANTELACIÓN AL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LA DECISIÓN DE REINICIAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS** con la concesión de aguas superficiales, y autorización para la Ocupación de Cauce, **CON EL FIN DE QUE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL A TRAVÉS DE ACTO ADMINISTRATIVO REALICE EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL** de la Resolución N°. 700.36.24-0147 del 11 de diciembre de 2024, **A TRAVÉS DE ACTO ADMINISTRATIVO.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a EL CONSORCIO PUENTE 2023, identificado con Nit 901.784.441-7, en la Calle 18 N° 23-54 Barrio Centro del Municipio de Arauca – Departamento de Arauca, y/o al E-mail: consorciopuentes2023@gmail.com – psiinmobiliariaarauca@gmail.com y/o a quien se designe para tal fin. Los anteriores correos electrónico fueron autorizados conforme al radicado interno N° AR.2025-00445 del 07 de marzo de 2025.

PARÁGRAFO ÚNICO: La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co , y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la directora territorial Corporinoquia Arauca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Johana F. Carmen Johana Figueredo Velez Profesional de apoyo con CPSP No. 120-12-13-25-105 de 2025

Proyectó: Daniel A. Dominguez M. C.P.S: 120.12.13.25-096 Profesional de Apoyo